

COPIA

02

ESCRITURA NUMERO: 51/92.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES "I.R.C." CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 700.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiseis de

enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, doctor

JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este cantón,

comparecen: los señores JOSE RAFAEL ROMERO PINEDA, quien

declara ser ecuatoriano, según documento indetificatorio

que me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta

ciudad; el señor MANUEL DE JESUS MALDONADO SILVA, quien

declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que

me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta

ciudad; y el señor HUGO ENRIQUE GUANANGA CAMPOS, quien

declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que

me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad;

todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar

a quienes de conocer doy fe, los mismos que me

manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública

de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y

resultados están bien instruidos y a la que proceden

de una manera libre y espontánea; para que la autorice

me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

autorizar una por la cual conste la constitucion de una

compañía de responsabilidad limitada que se contiene en las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los

1 señores JOSE RAFAEL ROMERO PINEDA, MANUEL DE JESUS
2 MALDONADO SILVA Y HUGO ENRIQUE GUANANGA CAMPOS, todos por sus
3 propios derechos, de estado civil solteros, y domiciliados en
4 esta ciudad de Guayaquil, de su libre y espontánea voluntad
5 declaran que en virtud de la presente escritura
6 constituyen una compañía de responsabilidad limitada que
7 llevará la denominación social de INGENIERIA EN RADIO Y
8 COMUNICACIONES "I.R.C." CIA. LTDA., y que los pactos y
9 estipulaciones lícitos por los que se regirá la
10 compañía, son los se determinan en el Estatuto Social
11 que consta a continuación.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO
12 SOCIAL DE LA COMPAÑIA INGENIERIA EN RADIO Y
13 COMUNICACIONES "I.R.C." CIA. LTDA.: ARTICULO PRIMERO:
14 Con la denominación de INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES
15 "I.R.C." CIA. LTDA. se constituye una compañía de
16 responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana,
17 cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
18 pudiendo establecer sucursales y agencias en otros
19 lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las
20 disposiciones pertinentes y por resolución de la
21 Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía
22 tiene por objeto: La importación y comercialización de
23 sistemas de radiocomunicación, sistemas satélites,
24 sistemas de circuito cerrado de televisión, sistemas de
25 alarma y de seguridad, instrumentos de medición, equipos
26 electrónicos en general y materiales telefónicos,
27 eléctricos y afines; La construcción, la instalación y el
28 servicio de mantenimiento de sistemas de radiocomunicación



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

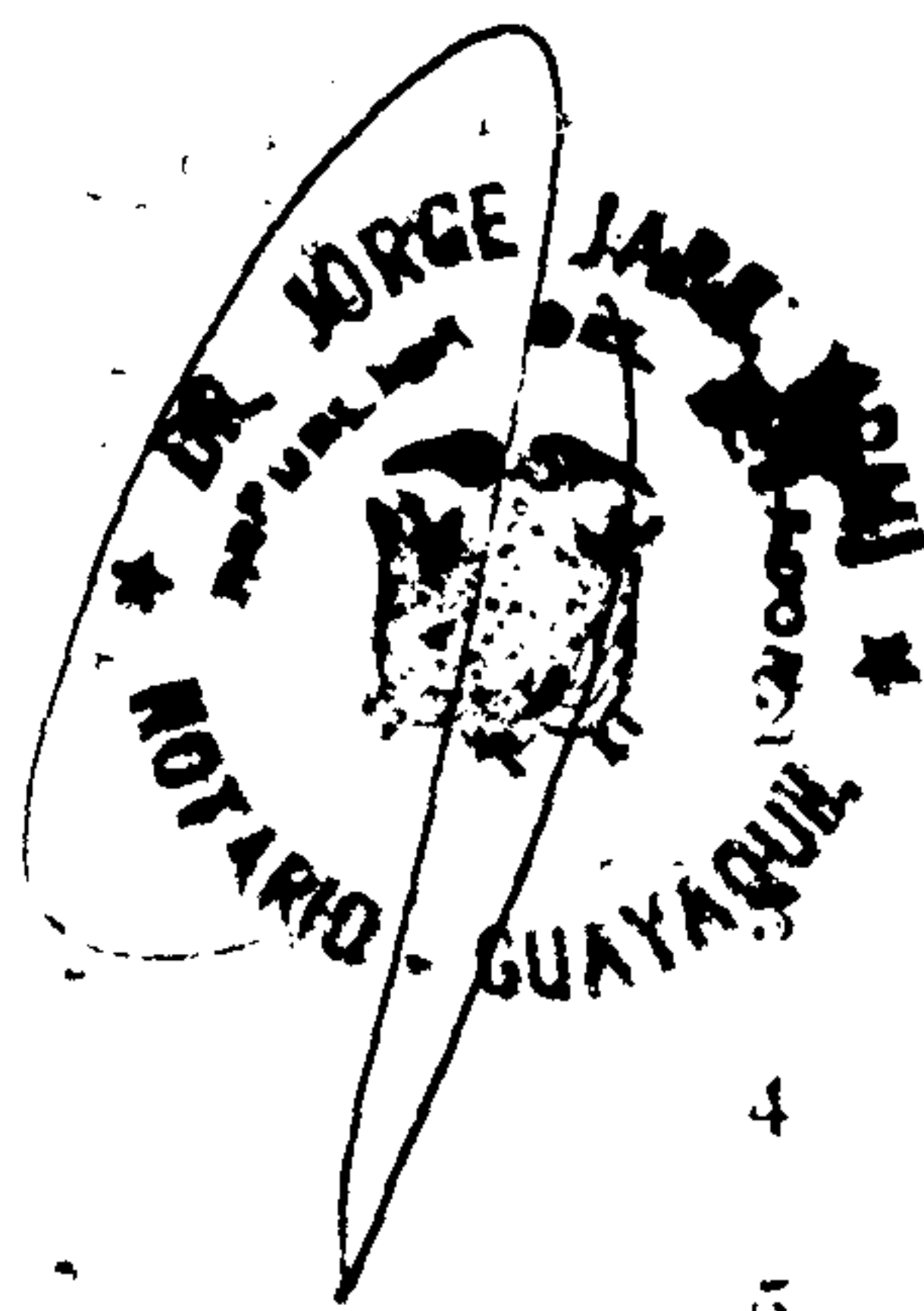
y redes telefónicas; y, La importación, exportación, representación, consignación y comercialización de toda clase de maquinarias así como sus partes y repuestos, herramientas, equipos y materiales para ser usados en la construcción, la instalación y el servicio de mantenimiento de sistemas de radiocomunicación y redes telefónicas.- Para el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá intervenir en toda clase de concursos o licitaciones, asociarse con toda clase de compañías afines nacionales o extranjeras para la ejecución de obras dentro o fuera del país, así como realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socia o accionista en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas.- ARTICULO TERCERO: El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles se UN MIL SUCRES cada una.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se detalla en la cláusula tercera.

1 ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio
2 un certificado de aportación en el que constará,
3 necesariamente, su carácter de no negociable y el número
4 de las participaciones que por su aporte le
5 corresponden. Cada certificado de aportación llevará las
6 firmas del/Presidente y del Gerente de la compañía.-

7 ARTICULO SEPTIMO.- El capital de la compañía podrá
8 ser aumentado o disminuido por resolución tomada por
9 la Junta General de socios, con la mayoría absoluta
10 de los socios presentes, siempre que la disminución
11 no implique la devolución a los socios de parte de
12 las aportaciones hechas y pagadas. Si se acordare el
13 aumento del capital social, los socios tendrán derecho
14 de preferencia para suscribirlo en proporción a sus
15 aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO.- Para la cesión

16 de las participaciones sociales será necesario el
17 acuerdo unánime del capital social. La cesión se hará
18 por escritura pública de conformidad con el artículo
19 ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO
20 NOVENO.- La compañía será dirigida por la Junta
21 General de Socios y administrada por el Presidente y
22 el Gerente, quienes tendrán las atribuciones y deberes
23 que les señala la Ley y el presente Estatuto.-

24 ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los
25 socios legalmente convocados y reunidos es el órgano
26 supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver
27 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
28 para tomar las decisiones que juzgue conveniente para



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

los intereses de la compañía.- La Junta General no
podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
4 representen más de la mitad del capital social.- La
5 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
6 el número de socios presentes, debiendo expresarse así
7 en la convocatoria.- ARTICULO UNDECIMO: Las Juntas
8 generales son ordinarias y extraordinarias y se
9 reunirán en el domicilio principal de la compañía.-
10 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
11 año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la compañía.
13 Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en
14 que fueren convocadas.- En las juntas generales solo
15 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DUODECIMO:
17 Las convocatorias a juntas generales de socios deberán
18 formularse y suscribirse por el Gerente y será puesta
19 en conocimiento de los socios mediante aviso que se
20 publicará por la prensa en uno de los periódicos de
21 mayor circulación en el domicilio principal de la
22 compañía o mediante comunicación que será suscrita por
23 cada uno de los socios o por quien la reciba a su
24 nombre y llevará la fecha en que se la practique; en
25 ambos casos, las convocatorias se harán con ocho
26 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
27 realización de la junta general.- ARTICULO DECIMO
28 TERCERO: Las resoluciones de la junta general de

1 socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios
2 concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada
4 participación los socios tendrán derecho a un voto.-

5 ARTICULO DECIMO CUARTO: El o los socios que
6 representen por lo menos el diez por ciento del
7 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier
8 tiempo, al Gerente la convocatoria a una junta general
9 de socios para tratar los asuntos que ellos indiquen
10 en su petición. Si el Gerente no hace la convocatoria
11 dentro del plazo de quince días de recibida la
12 petición, el o los socios que representen por lo
13 menos el diez por ciento del capital social podrán
14 concurrir ante el Superintendente de compañías
15 solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO

16 QUINTO: La Junta General de Socios se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida en
18 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
20 que esté presente todo el capital pagado y los
21 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo
22 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de
24 los asistentes puede oponerse a la discusión de los
25 asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- A
27 las juntas generales concurrirán los socios personalmente
28 o por medio de representantes. La representación se



0.00 05



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 conferirá por escrito y con carácter de especial para
2 cada junta, salvo que el representante ostente poder
3 general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
4 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
5 juntas generales llevará las firmas del Presidente y
6 del Secretario de la Junta.- De cada junta se
7 formará un expediente que contendrá la copia del
8 acta y los documentos que justifiquen que las
9 convocatorias han sido hechas en la forma señalada en
10 este Estatuto. Se incorporarán también a dicho
11 expediente la lista de asistentes formulada por el
12 Secretario de la junta y todos aquellos documentos
13 que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se
14 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.-
15 ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General será
16 instalada y dirigida por el Presidente, actuando de
17 Secretario el Gerente.- A falta del Presidente dirigirá
18 la junta general el socio o representante que la
19 junta designe para el caso.- A falta del Gerente
20 actuará de Secretario de dicha junta el socio o
21 representante que la junta designe para el caso.-
22 ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta
23 General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y
24 al Gerente; b) Aprobar las cuentas y balances que presente
25 el Gerente; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y
26 segregar anualmente de las utilidades líquidas y realizadas
27 de la compañía un cinco por ciento destinado a formar la
28 reserva legal, hasta completar un monto equivalente al veinte

1 por ciento del capital social o mayor si así lo determina la
2 junta general; d) Autorizar la cesión de las participaciones
3 sociales y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca
4 del aumento o disminución del capital social y sobre la
5 prórroga del contrato social; f) Resolver sobre la
6 disolución anticipada y liquidación de la compañía nombrando
7 los funcionarios que deben intervenir en ella; g) Acordar la
8 exclusión de socios por las causales previstas en la Ley;
9 h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
10 contra del Presidente y del Gerente; i) Autorizar el
11 gravamen o la enajenación de los inmuebles de propiedad de la
12 compañía; así como todo acto o contrato que se celebre
13 sobre bienes muebles de propiedad de la compañía cuya
14 cuantía exceda de setecientos cincuenta salarios mínimos
15 vitales; y, j) Las demás atribuciones que no estuvieren
16 otorgadas en la Ley o en el contrato social al Presidente y
17 al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será
18 elegido por la Junta General de socios, podrá o no ser socio
19 de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus
20 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá
21 las siguientes atribuciones:.- a) Presidir y dirigir
22 las juntas generales de socios y suscribir
23 conjuntamente con el secretario las actas de dichas
24 sesiones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los
25 certificados de aportación y las listas de asistentes a
26 las juntas generales; c) Subrogar al Gerente por
27 ausencia, impedimento, encargo o renuncia de este
28 funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones; y,



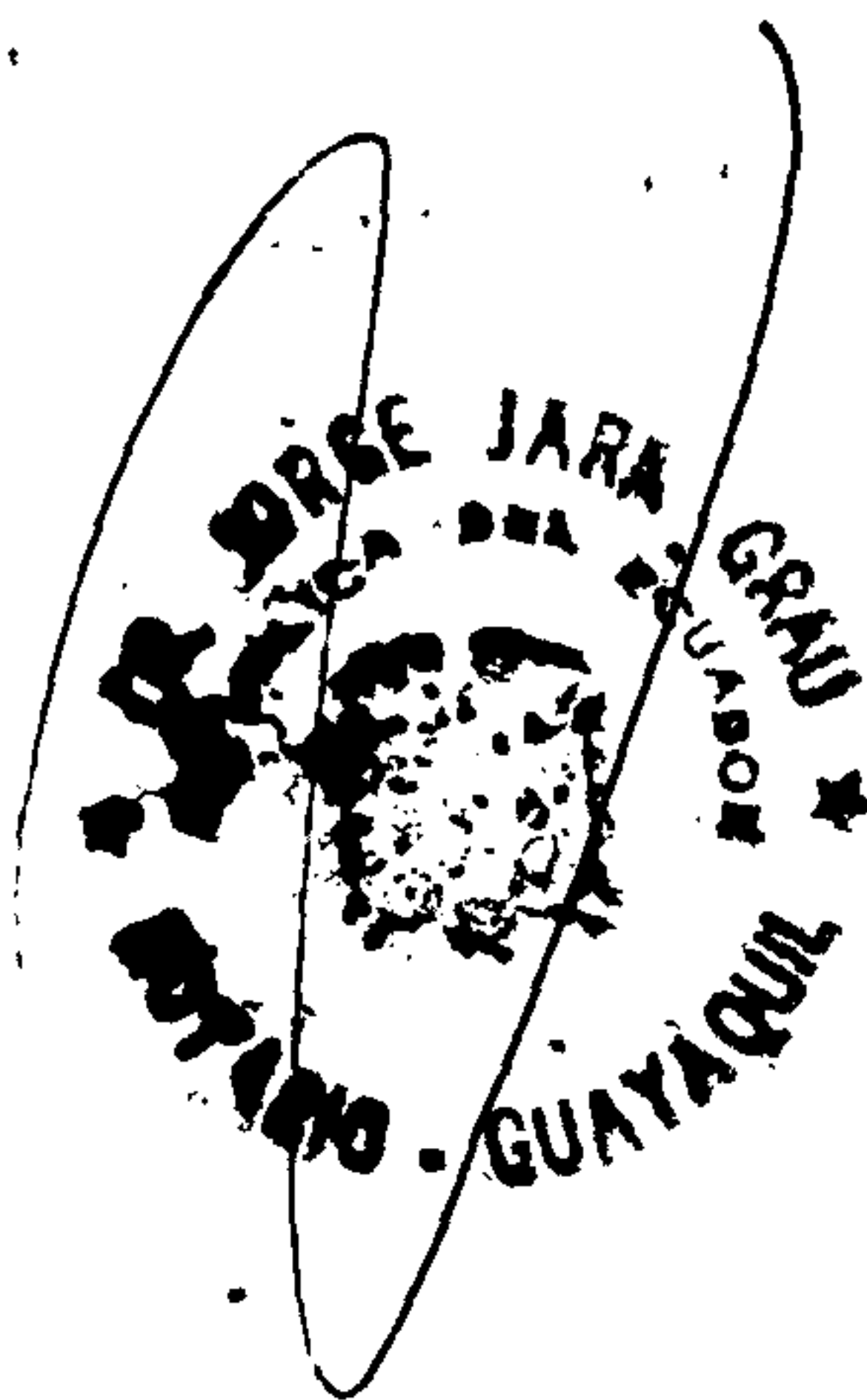
Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

06

1 d) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley
2 y en el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
3 El Gerente será la máxima autoridad ejecutiva dentro de
4 la administración de los negocios de la compañía.
5 Será elegido por la Junta General de Socios, podrá o
6 no ser socio de la compañía y durará cinco años en
7 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reeligido
8 indefinitivamente. En caso de falta o ausencia temporal
9 o definitiva del Gerente será subrogado por el
10 Presidente con sus mismos deberes y atribuciones.- El
11 presidente subrogará al Gerente mientras dure su
12 ausencia o hasta que la Junta General de socios
13 designe a la persona que lo reemplace en el cargo,
14 según el caso.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son
15 atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a
16 la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en
17 todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar
18 a las juntas generales de socios; c) Actuar como
19 secretario de las juntas generales de socios; d)
20 Suscribir los certificados de Aportación conjuntamente
21 con el Presidente de la compañía; e) Nombrar y
22 remover a los empleados y más personal de la
23 compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como
24 también concederles vacaciones y sancionarlos de
25 acuerdo con el Código de Trabajo; f) Cumplir y hacer
26 cumplir la ley, el presente contrato social y las
27 resoluciones de la Junta general de socios; g)
28 Vigilar que se lleve debidamente la Contabilidad y la

1 correspondencia de la compañía; h) Presentar
2 anualmente un informe a la junta general de socios
3 con el Balance de fin de año y la Cuenta de
4 Pérdidas y Ganancias y suministrar todos los informes
5 que les sean requeridos por ella; i) Conferir poderes
6 especiales; j) Conferir poderes generales, previa
7 autorización de la Junta General de Socios; k)
8 Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer
9 protestar y cancelar pagarés, letras de cambio,
10 libranzas, cheques y más documentos; l) Abrir cuentas
11 bancarias dentro y fuera del país y realizar todas
12 las operaciones de crédito; m) Intervenir previa
13 autorización de la Junta General de socios, en las
14 escrituras públicas para la venta, permuta, aporte,
15 hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los
16 inmuebles de propiedad de la compañía así como en
17 todo acto o contrato que se celebre sobre bienes
18 muebles /de propiedad de la compañía cuya cuantía
19 exceda de setecientos cincuenta salarios mínimos vitales;
20 y, n) Todas las demás atribuciones y deberes que le
21 corresponde de acuerdo con la ley y el presente

22 estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los
23 administradores de la compañía continuarán en el ejercicio
24 de sus funciones no obstante que hubiere vencido el periodo
25 para el cual fueron designados hasta que la Junta General de
26 socios nombre a los respectivos reemplazos, salvo los casos
27 de destitución.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El ejercicio
28 económico de la compañía será anual; se iniciará el primero



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

07

1 de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada
2 año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son causas de disolución
3 de la compañía las establecidas en la Ley pertinente y para su
4 liquidación se observarán las disposiciones legales
5 correspondientes.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.-
6 El capital social de la compañía de INGENIERIA EN RADIO
7 Y COMUNICACIONES "I.R.C." CIA. LTDA., dividido en
8 SETECIENTAS participaciones sociales, iguales,
9 acumulativas indivisibles de UN MIL SUCRES cada una,
10 ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: El
11 señor (9) JOSE RAFAEL ROMERO PINEDA ha suscrito
12 seiscientos noventa y ocho participaciones y ha
13 ~~pagado en numerario el cincuenta~~ por ciento de cada
14 una de las participaciones que ha suscrito, o sea la
15 suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; El
16 señor MANUEL DE JESUS MALDONADO SILVA ha suscrito UNA
17 participación y ha pagado en numerario el cincuenta
18 por ciento de su valor, o sea la suma de quinientos
19 sucres; y, El señor HUGO ENRIQUE GUANANGA CAMPOS ha
20 suscrito UNA participación y ha pagado en numerario
21 el cincuenta por ciento de su valor, o sea la suma de
22 quinientos sucres.- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA
23 MIL SUCRES pagada en numerario por los socios
24 fundadores ha sido depositada en una cuenta especial
25 de integración de capital y cuyo certificado de
26 depósito bancario se protocoliza con esta escritura.-
27 Los socios fundadores se comprometen a pagar el saldo
28 del valor de las participaciones que han suscrito, en

1 cualquiera de las formas determinadas en la Ley de
2 Compañías, en el plazo de doce meses contados a partir
3 de la inscripción de la presente escritura en el
4 Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y, DOS: Los socios
5 fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o
6 beneficio alguno tomado del capital social y que cualquiera
7 de los fundadores queda autorizado para realizar los trámites
8 tendientes a obtener la aprobación de esta escritura por
9 parte de la Superintendencia de Compañías y la
10 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del
11 cantón Guayaquil, así como para convocar a la Primera Junta
12 General de Socios que deberá designar a los funcionarios de
13 la compañía. Agregue usted señor Notario lo demás que fuere
14 de estilo".- Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada
15 Angela R. de Troncozo, Matrícula número mil cuatrocientos
16 noventa y nueve, que con los documentos que se agregan quedan
17 elevados a escritura pública. Dejo constancia que los
18 otorgantes se ratifican en todas y cada una de las
19 declaraciones constantes en este instrumento. Se agrega:
20 certificado de integración de capital. Yo, el Notario, doy
21 fe de que después de haber leído, en voz alta, toda esta
22 escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la
23 suscriben conmigo el Notario en un solo acto.-

24 

25 JOSE RAFAEL ROMERO PINEDA

26 C.C. NO. 0701572018

27

28



Banco del
Progreso

08

Nº 1797

Guayaquil, 27 de enero de 1992

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES " I. R. C. " CIA.LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SR. JOSE RAFAEL ROMERO PINEDA	\$ 349.000,00
SR. MANUEL DE JESUS MALDONADO SILVA	500,00
SR. HUGO ENRIQUE GUANANGA CAMPOS	500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de s/. 350.000,00

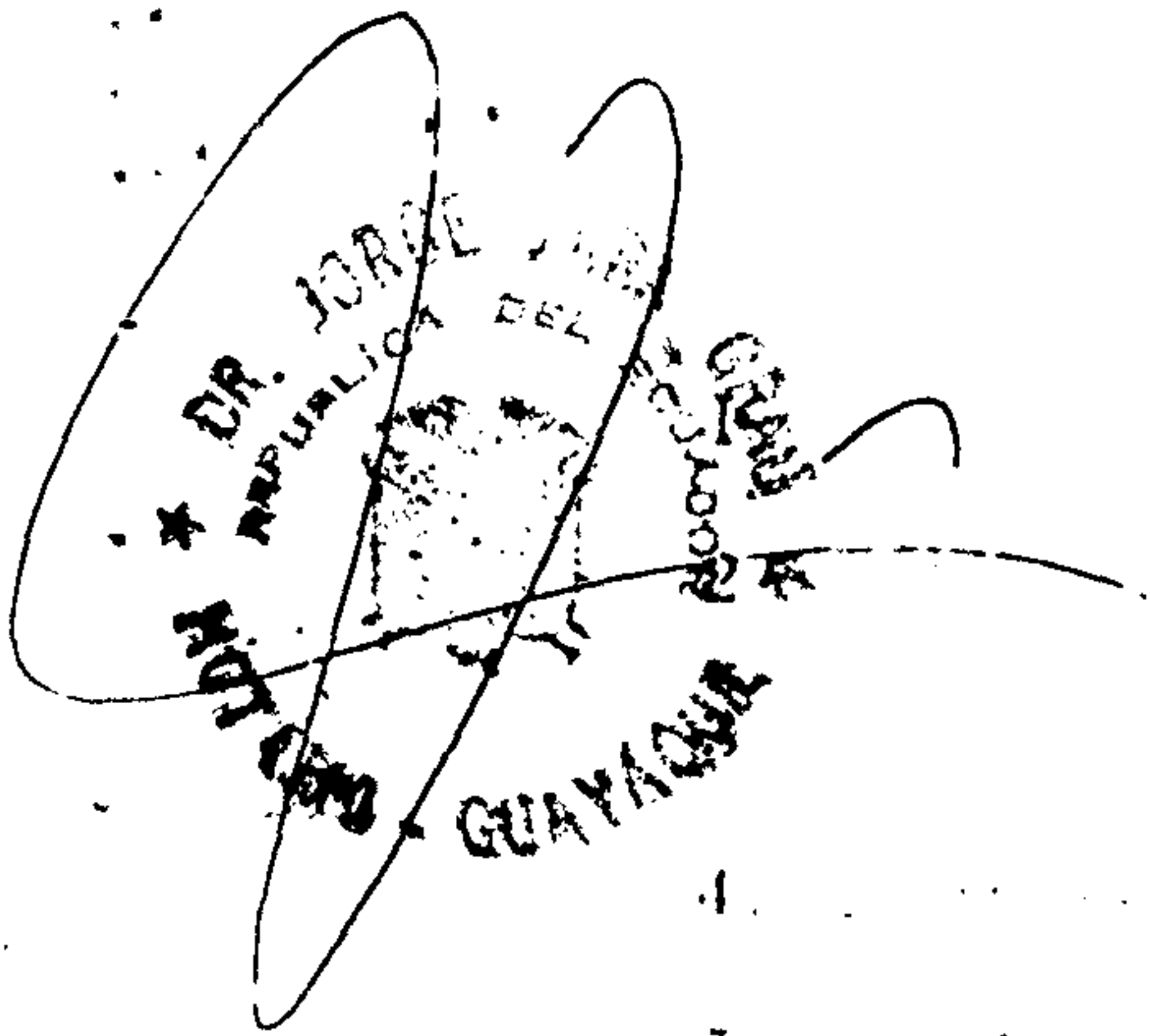
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES-----
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada
Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a
nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia
de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO
S/ 350.000,00

BANCO DEL PROGRESO

FIRMA AUTORIZADA

CAR-004



[Handwritten signature]

99

MANUEL DE JESUS MALDONADO SILVA

C.C. NO. 070101532-3

[Handwritten signature]

HUGO ENRIQUE GUANANGA CAMPOS

C.C. NO. 0909659179



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

[Large handwritten signature]

DR. JORGE JARA GRAU

NOTARIO SEGUNDO

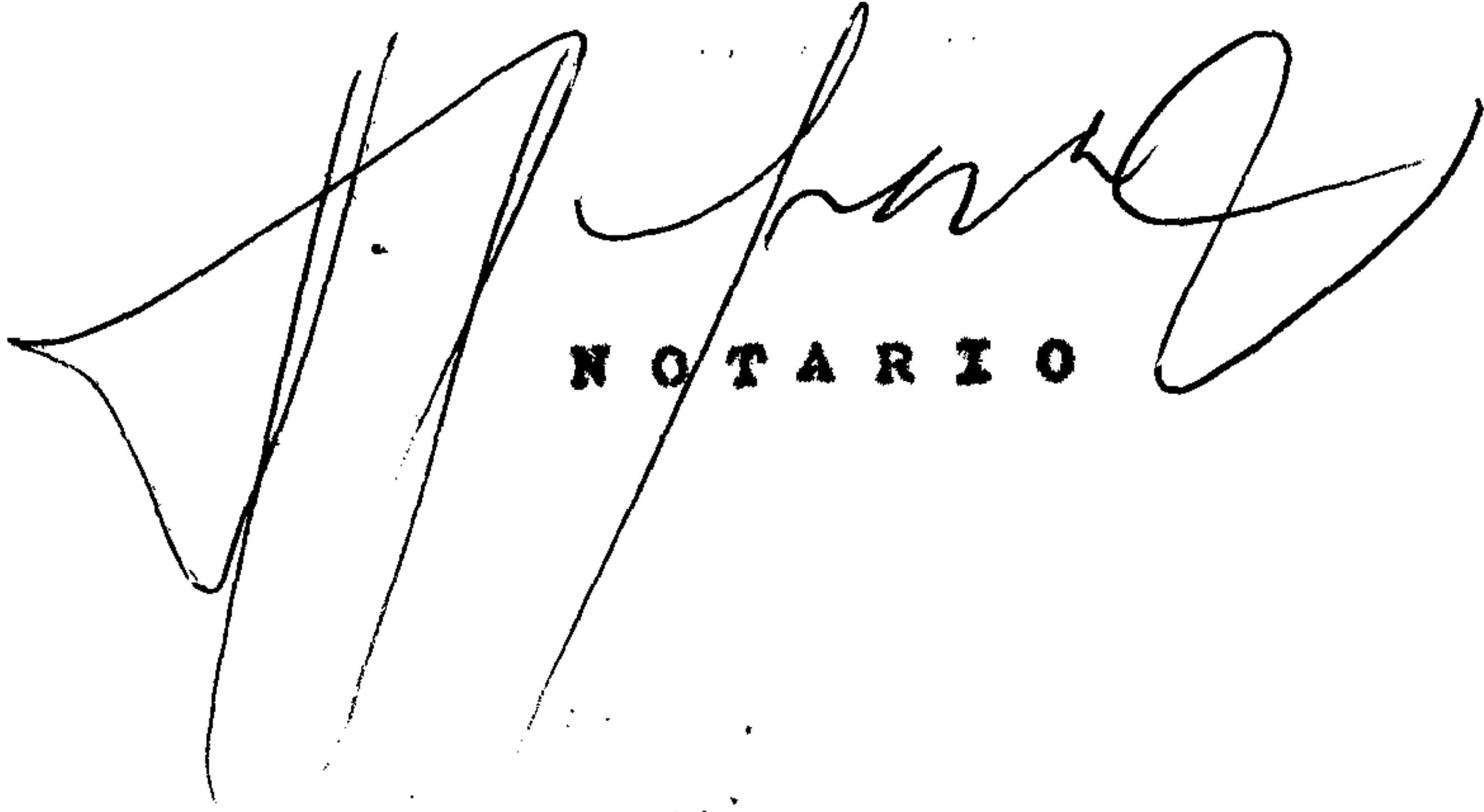
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en ocho fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Large handwritten signature]

NOTARIO

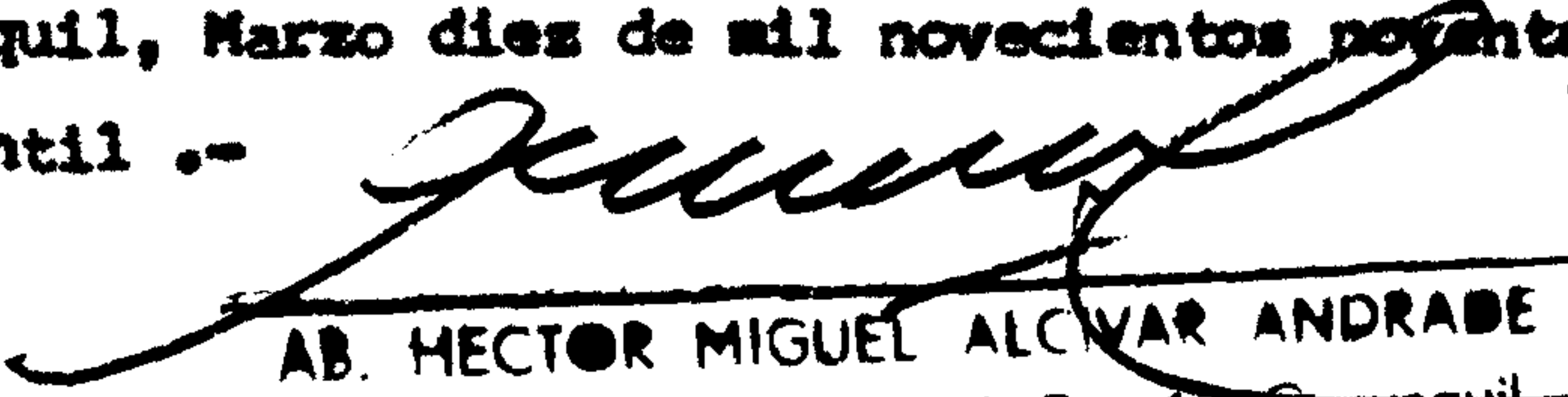


FE: Que al margen de la respectiva matriz tomé nota que mediante Resolución No. 92-2-2-1-0000392, de fecha 19 de Febrero de 1.992, del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se aprueba la presente.- Guayaquil, Febrero 25 de 1.992

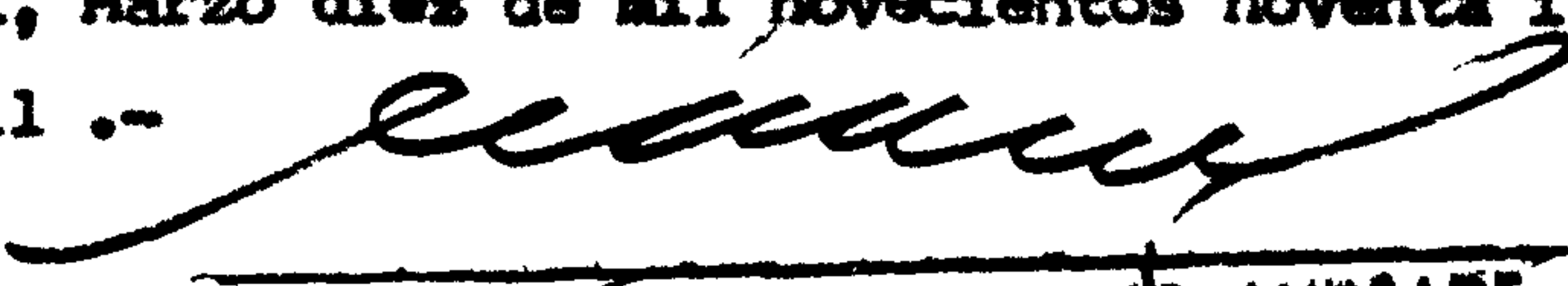

N O T A R I O

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-2-1-0000392, dictada el 19 de Febrero de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES "I. R. C." CIA. LTDA., de fojas 4.922 a 4.937, número 1.691 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -- 3.134 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del C6-

digo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 349, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública.- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES "I.R. C." CIA. LTDA. .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC-DA-SG- 0003410

Guayaquil, 8 ABR 1992

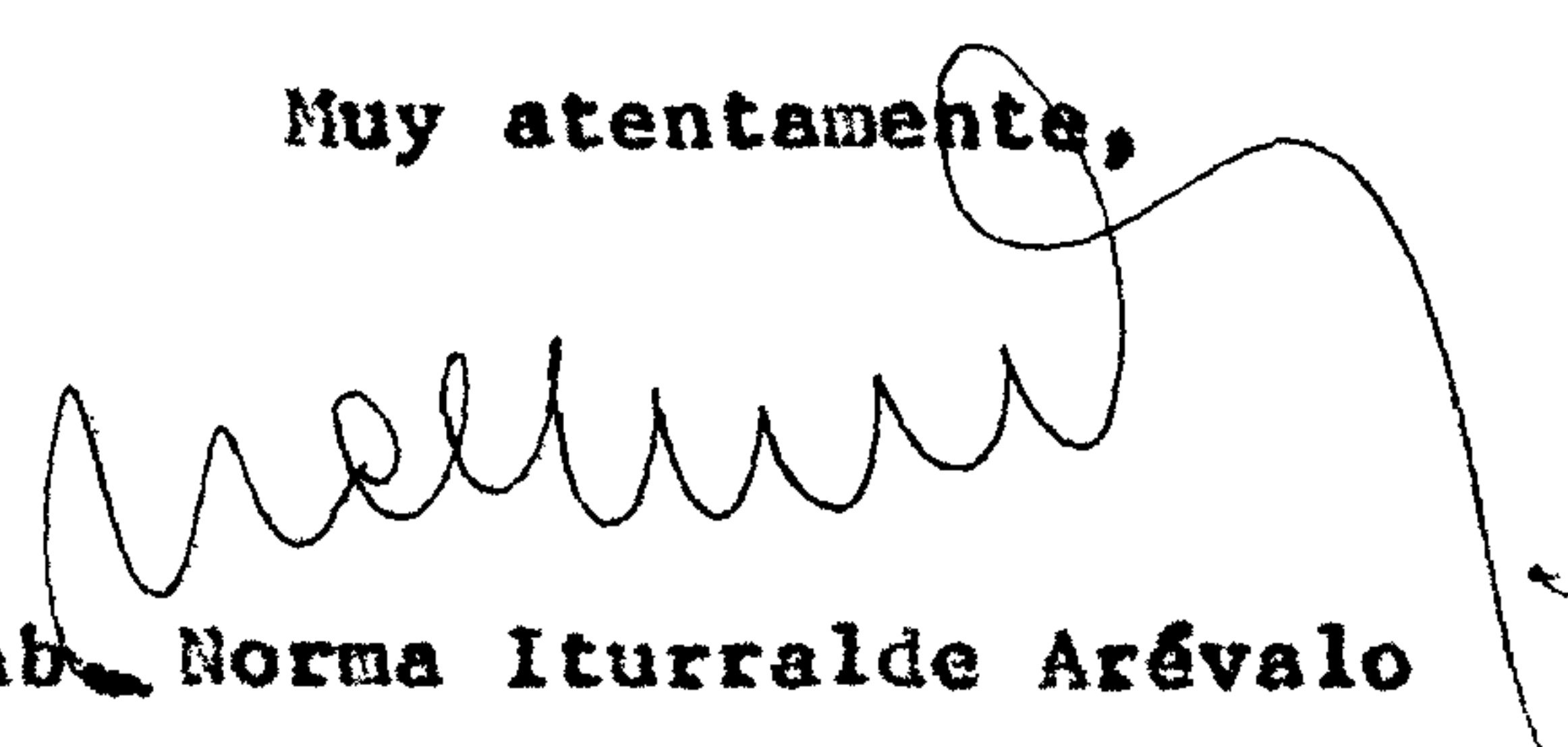
Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía INGENIERIA EN RADIO Y COMUNICACIONES "I.R.C." CIA.LTDA.

Muy atentamente,


Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL
ENCARGADA